



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 – 00070 00
ACCIONANTE:	NUBIA PERLAZA HINESTROZA
ACCIONADO:	MINEDUCACION-FONPREMAG
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – CONFIRMA FALLO
AUTO INTERLOCUTORIO Nº	780

1. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que, mediante providencia del 2 de octubre de 2020, **confirmó** la sentencia del pasado 9 de septiembre de 2019 condenando en costas de segunda instancia.

2. **ATENCION** Se INFORMA a las partes que el link de acceso al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTE%20DIGITALIZADOS/2019/NRD/05001333303620190007000?csf=1&web=1&e=1Qvqtf

3. **SE ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, lo cual deberá ser acreditado al Juzgado.

4. En firme el presente auto, procédase por Secretaría con las anotaciones del caso y el trámite pertinente de **liquidación de costas** para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

1 Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1699a7be2ec8c4ffcdba4d174dc8dc0057fcfeb42db7dcf5c2e424c378374089

Documento generado en 15/07/2021 09:38:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>